

Los hijos adulterinos por parte de madre, tienen derecho a pedir alimentos del padre ilegítimo.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Dominga Carbajal, en la causa que sigue con don Estaban Amoretti, sobre alimentos.—Procede de Lima.

RESOLUCION DE VISTA

Lima, setiembre 1º de 1932.

Vistos; de conformidad con la conclusión del dictámen del Señor Fiscal; y atendiendo: a que de los autos corrientes y de los pedidos para resolver, consta que los menores Zoila Rosa, Vicente, María Cristina y Alfonso Esteban son hijos adulterinos de doña Dominga Carbajal; a que los hijos nacidos o concebidos durante el matrimonio, tienen ante la ley por padre al marido; y a que en ningún caso procede la declaratoria de la obligación alimentaria demandada a la testamentaria del padre ilegítimo, por no haberse alegado ni resultar acreditado en autos el estado de indigencia de la demandante: revocaron la sentencia de fs. 18, su fecha 19 de abril último, que declara fundada la demanda interpuesta a fs. 1 por doña Dominga Carbajal, la que declararon sin lugar; y los devolvieron.

Velarde Alvarez.—Mata.—Aparicio y Gómez Sanchez.

Se publicó conforme a ley.

C. Borja—G. Urrutia, Secretario.

Dictamen Fiscal

Señor:

Comprobado con las partidas que corren en autos, que los menores para quienes se pide alimentos de la sucesión de Amoreti, son hijos adulterinos de éste, el recurrido que desestima la demanda, es legal.

NO HAY NULIDAD.

Lima, octubre 22 de 1932.

Muñoz.

Resolución Suprema

Lima, diciembre 9 de 1932.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; considerando: que los padres están obligados a prestar alimentos a toda clase de hijos, conforme al inciso 3º del artículo 244 del C. C.; que en consecuencia, los hijos adulterinos tienen derecho de pedir alimentos; y que ejercitada la acción contra la testamentaria de don Esteban Amoreti, la regulación debe hacerse como disponen los artículos 913 y 915 del mismo Código: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 28, su fecha 1º de setiembre último: re-

formándola, confirmaron la apelada de fs. 18, su fecha 19 de abril anterior, en cuanto declara fundada la demanda interpuesta a fs. 1 por doña Dominga Carbajal; la revocaron en cuanto señala pensión permanente; mandaron que se proceda con arreglo a las disposiciones citadas; y los devolvieron.

Quiroga. — Umeres. — Burga Larrea. — Valdivia. — Arenas.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1207.—Año 1932.
